

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;



Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL  
DECRETO LEGISLATIVO 1283, DECRETO LEGISLATIVO QUE  
ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN  
LOS TRÁMITES PREVISTOS EN LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE  
FAUNA SILVESTRE, Y MODIFICA ARTÍCULOS DE ESTA LEY**

***Artículo único. Modificación del primer párrafo del artículo 2 del Decreto  
Legislativo 1283***

*Modifícase el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1283, Decreto  
Legislativo que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites  
previstos en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos  
de esta ley, conforme al texto siguiente:*

***“Artículo 2. Aprovechamiento de frutos y semillas silvestres***

*El aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas silvestres, mediante su  
recolección y que no implique la tala o tumba del individuo del que proviene,  
no requiere plan de manejo. Para dicho aprovechamiento se debe contar con  
los títulos habilitantes regulados en los artículos 69 y 70 de la Ley 29763,  
Ley Forestal y de Fauna Silvestre, según sea el caso, los que deben contener  
las obligaciones técnicas que deben cumplirse para garantizar el manejo  
sostenible, incluyendo el compromiso de no talar o tumbar el individuo.  
[...].”*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República*

*ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

*AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*



A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned to the right of the official seal.